

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

INDICE

Artículo	Capítulo/Temática	Página
Capítulo I – Objeto		
1°	Objeto	1
Capítulo II – Ambito de Aplicación		
2°	Ambito de aplicación	1
Capítulo III – Principios Generales		
3°	Principios generales de contratación	1
4°	Excepciones de la reglamentación	1
5°	Programa de contrataciones y compras	1
6°	Régimen de Contrataciones	1
7°	Modalidades de contratación	2
	I Reglas generales	2
	II Compulsa de Precios – Oferta Abierta	3
	III Lista de Precios – Cuenta Corriente	4
	IV Etapas de una licitación	5
	V Orden de Compra o Contrato con Provisión Abierta	5
Capítulo IV – Registro de Oferentes, Proveedores y Contratistas		
8	Implementación del Registro de Oferentes, Proveedores y Contratistas	64
9	Datos del registro	6
10	Utilización del registro	7
Capítulo V – Procedimiento de Contratación		
11	Documentación	7
12	Plazos	7
13	Suspensiones y exclusiones	7
14	Defectos de forma	8
15	Decisiones	8
Capítulo VI – Contrataciones Directas		
16	Régimen aplicable. Excepciones al principio general.	8
17	Contrataciones Informáticas	9
Capítulo VII – Concurso de Precios		
18	Definición	10
19	Invitaciones e instancias del proceso	10
Capítulo VIII – Licitaciones Privadas		
20	Definición	10
21	Invitaciones e instancias del proceso	11
Capítulo IX – Licitaciones Públicas		
22	Definición	11
23	Invitaciones, publicaciones e instancias del proceso	12

Artículo	Capítulo/Temática	Página
Capítulo X – Instancias del Proceso de Contratación		
24	Condiciones para el inicio del proceso	13
25	Normas básicas	13
26	Pliegos de bases y condiciones generales y particulares	14
27	Autorización para contratar	15
28	Presentación de las ofertas	16
29	Errores en la confección de las ofertas	17
30	Consultas aclaratorias	17
31	Apertura de las ofertas	18
32	Ofertas sin efecto	18
33	Estudio de las ofertas	18
34	Comisión de evaluación y preadjudicación	19
35	Preselección y preadjudicación	20
36	Impugnaciones	20
37	Decisiones de impugnaciones	21
38	Adjudicación	21
39	Precios de la adjudicación	21
40	Contratación	21
Capítulo XI – Divulgación de las Contrataciones		
41	Mecanismos de divulgación	21
Capítulo XII – De los Contratos		
42	Firma del contrato	22
43	Elementos del contrato	22
44	Orden de la documentación	22
45	Modalidades de contratación	22
46	Exigencias	23
47	Derechos del Ente	23
48	Inhabilitaciones	23
Capítulo XIII – Penalidades y Sanciones		
49	Penalidades y sanciones	24
Capítulo XIV – De las Garantías		
50	Clases de garantías	24
51	Constitución de las garantías	25
52	Excepciones a la obligación de presentar garantías	25
53	Devolución de las garantías	26
54	Intereses	26
Capítulo XV – Disposiciones Varias		
55	Compromisos del contrato	26
56	Costo de los pliegos	26
57	De las moras	27

Artículo	Capítulo/Temática	Página
58	De las obligaciones del ENTE	27
59	Facultades del ENTE	27
60	Ejecución de las garantías	28
61	Computo de los plazos	28
62	Jerarquía de la documentación	28
Capítulo XVI – Disposiciones Transitorias		
63	Autorización para Contratar	29
64	Ausencia de Registro de Proveedores	29
65	Ausencia de Centros de Costos	29
66	Divulgación de las Contrataciones	29
ANEXO	Pautas para la selección del procedimiento de contratación mediante etapa única o etapas múltiples	29

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

CAPÍTULO I

OBJETO

ARTÍCULO 1°: Objeto.- El presente reglamento determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que deriven de las relaciones entre el ENTE ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, de ahora en más EL ENTE y los terceros oferentes y/o adjudicatarios en las contrataciones que aquél realice.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°: Ámbito de aplicación.- Este reglamento será de aplicación en los procedimientos de contratación para la adquisición y/o locación de bienes, obras, suministros y/o servicios por parte del Ente.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3°: Principios generales de la contratación.- La gestión de las contrataciones se ajustará como mínimo a los siguientes principios generales, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, a saber:

- a) Transparencia en los procedimientos
- b) Publicidad y difusión de las actuaciones
- c) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato u orden de compra, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 4°: Inaplicabilidad de este reglamento.- Quedan excluidos de las prescripciones de esta ley, los siguientes contratos:

- a) Los de empleo
- b) Las locaciones de servicios u obra a personas físicas
- c) Los correspondientes a servicios públicos (energía eléctrica, gas, telefonía, etc.), cuando dichos servicios sean monopólicos o cuasi-monopólicos.
- d) Las compras por Fondos Fijos o Cajas Chicas, las cuales se rigen por el procedimiento específico y deberán ser imputadas en la partida presupuestaria correspondiente.
- e) Los contratos interadministrativos que se puedan celebrar entre el ENTE con organismos nacionales, provinciales o municipales, como así también con las sociedades en cuya administración o capital tenga participación mayoritaria cualquiera de los organismos arriba mencionados.

ARTÍCULO 5°: Plan de Compras y Contrataciones.- El Área Administrativa deberá anualmente formular el plan de compras y contrataciones, el que será aprobado por el Órgano Ejecutivo. La sumatoria de la totalidad de las contrataciones y compras programadas para el año no podrá superar el total de los créditos presupuestados para igual período para las cuentas y centros de costos que comprendan a dichas

contrataciones y compras, de acuerdo a los créditos presupuestarios previstos por la Nación, el Gobierno de la Ciudad y subsidios de terceros.

ARTÍCULO 6°: Régimen de contrataciones.- Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento, por las normas que se dicten en su consecuencia, por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y por los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares que se elaboren, y por el contrato u orden de compra, según corresponda.

A los efectos de la determinación de la modalidad y procedimiento de contratación a seguir, según el monto de la misma, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, que incluirá las opciones de prórroga o ampliación previstas en los pliegos y/o en los documentos que correspondan.

ARTÍCULO 7°: Modalidades de contratación.-

I) Reglas generales

Los procesos de adquisición y contratación de bienes o servicios quedarán sujetos a las modalidades que en cada caso se establecen, conforme a los montos estimados de las respectivas erogaciones, y contarán con las aprobaciones de las autoridades que se enumeran a continuación, las que deberán quedar formalizadas de manera indubitable.

Monto estimado de la contratación que se propicia	Modalidad de la contratación a ser encarada	Autorización para contratar (llamado a compulsas y aprobación de pliegos)	Aprobación del resultado del proceso (adjudicación - contratación)
Superior a \$300.000 (treientos mil pesos)	Licitación Pública	Órgano Ejecutivo	Órgano Ejecutivo
Superior a \$75.000 (setenta y cinco mil pesos) y hasta \$300.000 (treientos mil pesos)	Licitación Privada o Concurso de Precios	Órgano Ejecutivo	Órgano Ejecutivo
Hasta \$75.000 (setenta y cinco mil pesos)	Contratación Directa	Órgano Ejecutivo	Órgano Ejecutivo

La aprobación de contrataciones derivadas de prórroga o ampliación previstas contractualmente o por pliego, deberá ser realizada por la misma autoridad que aprobó la contratación principal.

Sin perjuicio de lo que surge del presente artículo, el Órgano Ejecutivo podrá decidir por sí la iniciación de los procesos y la aprobación de su resultado para cualquier modalidad y monto estimado de contratación.

Igual facultad asiste al Área Administrativa para las Contrataciones Directas hasta diez mil pesos (\$10.000).-

En todos los casos, para dar inicio al proceso de contratación, deberá verificarse que la misma esté prevista en el Plan de Compras y Contrataciones a que se refiere el artículo 5 y que se disponga del crédito presupuestario correspondiente. Para el caso que no se den tales supuestos, el Responsable del Área Administrativa procederá a realizar las

reasignaciones pertinentes en el Presupuesto vigente y en el Plan de Compras y Contrataciones si correspondiese, luego que el inicio del proceso de contratación haya sido autorizado por el Órgano Ejecutivo, si por el monto correspondiese a tal nivel de autorización.

El Órgano Ejecutivo queda facultado para actualizar o modificar los montos de los diversos niveles de contratación, cuando razones fundadas así lo aconsejen. Tales actualizaciones, una vez aprobadas, se considerarán modificatorias del presente reglamento.

II.- Compulsa de Precios – Oferta Abierta

El Órgano Ejecutivo podrá, por Resolución fundada, disponer la adquisición de bienes o locación de servicios por el sistema de compulsa de precios – oferta abierta, cuando esta modalidad resulte conveniente para los intereses del ENTE, teniendo en cuenta las condiciones del mercado del bien o servicio a contratar. En tal caso, el procedimiento se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) Se aplicará únicamente a la adquisición de bienes o locación de servicios cuya utilización por el ENTE resulte de una habitualidad y especificidad tal, que amerite efectuar las contrataciones con una celeridad acorde a las necesidades a satisfacer, incompatible con la tramitación de los procesos habituales de compra.

b) El sistema consistirá en solicitar periódicamente y mantener actualizados los precios de los potenciales oferentes para los bienes o servicios requeridos, con el fin de emitir órdenes de compra para la provisión a los precios cotizados. Las órdenes de compra se emitirán a la orden de la firma con el precio más económico vigente a ese momento, luego de obtener la conformidad de dicha firma a las condiciones de la contratación establecidas por el Ente. Para el supuesto que la firma con mejor precio no preste conformidad a las condiciones de la contratación a realizarse, se solicitará la conformidad a la firma con el segundo mejor precio vigente, y así sucesivamente.

c) Para la solicitud de cotizaciones y presentación de propuestas destinadas a la obtención del precio a ser considerado para la selección del adjudicatario, se utilizará un sistema de comunicación y recepción de la información que asegure la celeridad, la transparencia de los procedimientos y la igualdad de tratamiento a todos los potenciales cotizantes, debiendo protegerse la confidencialidad de la información. La información a proveer a los potenciales oferentes para obtener las propuestas deberá incluir, como mínimo, tipo y calidad del bien o servicio, plazo máximo estimado de entrega y forma de pago de la eventual contratación.

d) Las condiciones de la contratación a ser comunicadas en cada oportunidad a la firma con mejor precio se referirán a: tipo y calidad del bien o servicio, cantidad a proveer, lugar de entrega, fecha límite de entrega, forma de pago y otros datos que pudieran requerirse para asegurar la provisión en tiempo y forma del requerimiento.

III.- Lista de Precios – Cuenta Corriente

Este sistema de contratación tiene como objetivo minimizar las compras directas por Fondo Fijo o Caja Chica cuando median razones de urgencia para la inmediata provisión del bien o prestación del servicio, fundado en la necesidad de no paralizar las actividades en ejecución o disponer del elemento caracterizado como imprescindible para la gestión. Asimismo, propicia reducir la tenencia y traslado de dinero en efectivo en los frentes de obra y ámbitos de tareas operativas.

El mismo podrá ser utilizado por Administración, y será aplicado exclusivamente a los siguientes conceptos:

- 1) Para la adquisición de insumos o repuestos destinados a las obras en ejecución, realizadas por administración y con recursos propios, que no se disponga en stock, que resulten imprescindibles para no paralizar los trabajos y para ser utilizados en la propia obra.
- 2) Para la reparación de vehículos y equipos de propiedad del ENTE, destinados a las actividades de las obras o la explotación.

El procedimiento se ajustará a las siguientes disposiciones y límites:

a) Deberán obtenerse un mínimo de tres (3) cotizaciones de comercios del ramo (distribuidor, corralón de materiales, ferretería, taller mecánico, o equivalente), realizadas sobre la base de una lista de los bienes o servicios a satisfacer confeccionada por el ENTE salvo para firmas que tengan derechos de exclusividad del insumo o repuesto. Dichas cotizaciones deberán mantenerse por un período mínimo de treinta (30) días, debiendo los oferentes informar fehacientemente al área de Compras del ENTE las modificaciones a la lista de precios vigente. Hasta tanto se recepcione una nueva lista de precios, regirán los cotizados en la última vigente.

b) El ENTE a través del área de Compras, establecerá y formalizará con los comercios que adhieran a este sistema un acuerdo compromiso, que incluirá la forma en que se cancelarán las obligaciones emergentes de las provisiones o prestaciones por ellos realizadas, e informará a dichos comercios las personas habilitadas a retirar materiales o a solicitar servicios de reparación.

c) El área de Compras del ENTE pondrá a disposición las listas de precios de los comercios adheridos. En cada oportunidad que se retiren materiales o insumos, o se requieran servicios de reparación de vehículos, la persona del ENTE habilitada firmará y entregará al comercio proveedor o prestador un formulario preimpreso y prenumerado donde conste el detalle de la provisión solicitada (identificación del bien, cantidad, precio unitario según cotización vigente y obra a la que es destinada) o prestación requerida (identificación del vehículo o equipo, servicio de reparación y precio de mano de obra según cotización vigente) y la recepción de conformidad de los bienes provistos o los servicios prestados.

d) Los pagos a los comercios proveedores de bienes o prestadores de servicios se realizará contra presentación de la Factura correspondiente, a la que se le adjuntará/n el/los formularios con las solicitudes y recepciones debidamente formalizadas. Los valores unitarios facturados deberán coincidir con los cotizados incluidos en la Lista de Precios vigente.

e) El monto máximo autorizado a contratar mediante este sistema asciende a TRES MIL PESOS (\$3.000.-) para cada contratación individual y a DIEZ MIL PESOS (\$10.000.-) por mes calendario. El Área Administrativa controlará el estricto cumplimiento de las disposiciones y límites establecidos, de la razonabilidad de los valores cotizados por

los comercios adheridos al sistema e informará al Directorio trimestralmente sobre las compras realizadas durante dicho período.

IV.- Etapas de una licitación

La licitación es de etapa única cuando las ofertas se presentan en un único sobre y tanto la apertura como la comparación de las propuestas y calidades de los oferentes se realizan en un mismo acto.

La licitación es de etapa múltiple cuando la evaluación de las ofertas se realiza en dos (2) o más fases, mediante preselecciones sucesivas, comparando las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la provisión o prestación, la adecuación y calidad de la propuesta técnica y el análisis de los componentes económicos y financieros de las propuestas.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la provisión, prestación o encomienda lo justifiquen, la contratación podrá gestionarse bajo la modalidad de licitación con etapa múltiple. La evaluación de la conveniencia de utilizar este tipo de procedimiento corresponderá al Área de Administración. Cuando se decida utilizar el procedimiento de licitación con etapa múltiple, para determinar si la misma será pública o privada se estará a lo establecido en el apartado I anterior de este ARTÍCULO. Si eventualmente el monto estimado de contratación fuese inferior al establecido para encuadrar el llamado como licitación privada, igualmente se utilizará esta modalidad.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres de cada oferente será simultánea y sólo se procederá a abrir los sobres correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubiesen resultado preseleccionados en las etapas o fases anteriores. Sólo excepcionalmente, por razones que impidan realizar la oferta económica simultáneamente con la propuesta técnica, el Órgano Ejecutivo podrá autorizar la presentación del sobre con la oferta económica una vez resuelta la preselección de oferentes en la etapa de evaluación de antecedentes y propuesta técnica.

La preselección de oferentes correspondiente a las distintas fases en que se hubiere definido el llamado a licitación será resuelta por la misma autoridad con competencias para adjudicar dicha licitación.

Cuando se utilice la modalidad de contratación con etapas múltiples, para la evaluación y selección de las ofertas en cada una de las etapas preestablecida, se incorporarán distintos tipos de parámetros a ser considerados, debiendo los mismos estar explícitos y ser lo más precisos posible en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En ANEXO I al presente se detallan las PAUTAS PARA LA SELECCION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION MEDIANTE ETAPA UNICA O ETAPAS MULTILES.

V.- Orden de Compra o Contrato con Provisión Abierta

Se utilizará la modalidad de orden de compra o contrato con provisión abierta cuando no se pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato o las fechas de provisión o prestación de los mismos, o cuando resulte conveniente a los intereses de la empresa en virtud de la administración de bienes en depósito.

Se deberá determinar, para cada renglón del llamado, el número mínimo y máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y para cada oportunidad en la que se realice una solicitud de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije el ENTE.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes.

Si el contratado bajo esta modalidad no aceptase la solicitud de provisión o si la rechazara una vez notificada, se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato y aplicación de las penalidades que correspondan.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra o contrato con provisión abierta será de hasta un máximo de DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor del ENTE, por un plazo igual al inicial. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá de terminar, en cualquier momento, la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor. Esta condición deberá quedar taxativamente consignada en el instrumento que formalice el vínculo contractual.

CAPÍTULO IV

REGISTRO DE OFERENTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 8°: Implementación del Registro.- El Área Administrativa desarrollará y administrará un Registro de Oferentes, Proveedores y Contratistas del ENTE, el que contendrá los datos mínimos relativos a oferentes, contratistas, proveedores, bienes, obras y servicios que habitualmente son requeridos por la empresa, como así también, y con el fin de mantener actualizada la información necesaria para la toma de decisiones, aquellos datos mínimos referidos al cumplimiento de los contratos que le fueran adjudicados y las sanciones que se les hubiese aplicado.

El hecho de estar inscripto en el Registro de Proveedores y Contratistas, no implica vinculación con el ENTE ni confiere derecho a ser invitado a participar en las contrataciones directas, concursos de precios y licitaciones privadas. No dará privilegios ni restringirá a otros proveedores.

ARTÍCULO 9°: Datos del Registro.- Entre los datos a ser mantenidos y actualizados en función de la ejecución de las contrataciones u otras fuentes de información, se destacan:

- a) Nombre, domicilio y características de la firma.
- b) Tipo de bienes o servicios en condiciones de proveer o prestar.
- c) Tipo de obras para las que se encuentran capacitados y especializados.
- d) Antecedentes de contratos formalizados con el ENTE, con empresas de las características o envergadura del ENTE y/o con organismos públicos.
- e) Información referida al cumplimiento en tiempo y forma de los contratos adjudicados por el ENTE y breve opinión del comportamiento.

- f) Detalle de las sanciones aplicadas por el ENTE u otras de las que se tomara conocimiento.

ARTÍCULO 10°: Utilización del Registro.- En cada oportunidad que se tramite la contratación de un bien, servicio u obra incluida en el Registro de Oferentes, Proveedores y Contratistas, con independencia del procedimiento de contratación que se utilice y de la cantidad mínima de invitaciones a ser cursadas, deberá invitarse y/o requerirse cotización a por lo menos dos (2) de los oferentes/proveedores de ese bien o servicio, que a esa fecha cuenten con los mejores antecedentes registrados.

La Comisión de Evaluación y Preadjudicación verificará los antecedentes referidos al cumplimiento de anteriores contratos para los oferentes preseleccionados en procedimientos de contratación de etapas múltiples, o de aquellos otros propuestos como preadjudicatarios para la adjudicación de una licitación. Si de las verificaciones realizadas surgieran incumplimientos, sanciones u otra información que mereciera ser considerada, tan situación deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad competente para resolver la adjudicación en trámite.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11°: Documentación.- Cada contratación tramitará por un legajo que contenga, como mínimo y según corresponda a la modalidad utilizada, la solicitud de provisión del bien o servicio por parte del requirente, la constancia de la disponibilidad de crédito presupuestario, la autorización del inicio del proceso de contratación, las invitaciones a ofertar, las ofertas, actas de aperturas, impugnaciones, cuadros comparativos, dictámenes, actas de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, aprobación de la contratación o adjudicación y toda otra documentación que establezca el presente y las disposiciones específicas que se dicten.

ARTÍCULO 12°: Plazos.- Todos los plazos establecidos para las contrataciones de EL ENTE se cuentan en días corridos, salvo los que expresamente en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones se establezcan en días hábiles.

ARTÍCULO 13°: Suspensiones y exclusiones.- EL ENTE podrá suspender o dejar sin efecto cualquiera de los procedimientos de contratación que establece el presente. También podrá excluir oferentes cuyas ofertas no se ajusten a lo establecido en el presente y los pliegos respectivos. Todo ello, sin ninguna obligación ni derecho a resarcimiento por ningún concepto por parte de ENTE para con los potenciales oferentes, los oferentes y/o quienes resulten preseleccionados, preadjudicatarios o adjudicatarios por aplicación de alguno de los mecanismos regulados. Al respecto, se destaca que la relación contractual se perfecciona con la recepción de la Orden de Compra o firma del Contrato respectivo. Hasta tanto se concrete tal perfeccionamiento, los derechos de los oferentes o adjudicatarios se resumen a los previstos en este reglamento y en los pliegos de bases y condiciones.

ARTÍCULO 14°: Defectos de forma.- No serán desestimadas las ofertas o dejados sin efecto los procedimientos por el solo hecho de existir faltante de información o de contener defectos de forma que no impidan una exacta comparación de las ofertas o un adecuado análisis de los antecedentes de los oferentes. Todo ello, en tanto dichos faltantes o defectos no se refieran a aspectos sustanciales que afecten el principio de igualdad de tratamiento y puedan ser subsanados a partir del completamiento de la información o con la firma de los contratos y documentos respectivos.

ARTÍCULO 15: Decisiones.- Las decisiones que se adopten en el marco de los procedimientos de contratación serán irrecurribles, excepto el derecho de los oferentes a realizar impugnaciones contemplado expresamente en el presente o en los Pliegos de Condiciones correspondientes a cada contratación. Idéntico carácter detentarán las decisiones que se adopten respecto de la admisibilidad, rechazo, procedencia o improcedencia de las impugnaciones, no dando derecho alguno a reclamo por cualquier concepto y/o naturaleza.

CAPITULO VI CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 16: Régimen aplicable. Excepciones al principio general.- Las Contrataciones Directas se ajustarán al criterio establecido en el ARTÍCULO 7°.

En todos los casos de contrataciones directas, con las excepciones que correspondan según lo más abajo detallado, se deberá haber cursado un mínimo de tres (3) invitaciones a ofertar y haber obtenido un mínimo de dos (2) ofertas. Por decisión fundada del Responsable del Área Administrativa, se podrá adjudicar en procedimientos con oferta única.

Asimismo, cuando el monto estimado de la contratación no supere los diez mil pesos (\$10.000.-) y existiesen fundadas y verificables razones de urgencia para la satisfacción de la necesidad, el titular del Área Administrativo requirente podrá autorizar la contratación directa con un proveedor sin haber cursado el mínimo de tres (3) invitaciones y/u obtenido en forma previa dos (2) presupuestos.

El Órgano Ejecutivo en virtud de los montos estimados de cada operación, podrán autorizar la Contratación Directa, aún cuando este reglamento estableciere otros procedimientos diferentes, en los siguientes casos, que deberán ser debidamente fundados:

a) Compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación, por tasación de los órganos correspondientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Nación.-

b) Por razones de urgencia debidamente justificadas en que, a mérito de circunstancias imprevistas, no pueda esperarse el desarrollo de los procedimientos de contratación no directos previstos en el presente.

c) Cuando un modo de contratación no directo haya resultado desierto, o hubiese fracasado por no haberse presentado en el mismo ofertas admisibles, siempre que resultare justificado de manera fehaciente la imposibilidad de recurrir al modo de contratación no directa, pudiéndose adecuar los pliegos del llamado a las características del nuevo procedimiento. Tanto el nuevo procedimiento como la eventual modificación de los pliegos deberán ser autorizados por la misma autoridad que autorizó la licitación o concurso desierto o fracasado.

d) Las obras y/o servicios científicos, técnicos, profesionales o artísticos cuya ejecución deba confiarse a empresas, personas, profesionales, o artistas determinados.

e) La adquisición o locación de bienes o servicios cuya fabricación, venta o locación sea exclusiva de quienes tengan privilegio, concesión o licencia para ello, o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre que no hubiere sustitutos convenientes.

f) Las compras de bienes y las locaciones de obras y servicios que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos licitación o concurso de precios.

g) Las contrataciones con reparticiones públicas nacionales, provinciales y/o municipales de la República Argentina, entes descentralizados, desconcentrados y/o empresas en los que tengan participación las reparticiones públicas mencionadas.

h) Cuando exista notoria escasez de los bienes a adquirir en el mercado local, circunstancia que deberá ser acreditada en cada caso por las oficinas técnicas correspondientes.

i) Reparaciones indispensables de vehículos automotores, máquinas o motores, y arrendamiento de inmuebles en general.

j) El arrendamiento de inmuebles y de máquinas (implementos, equipos, transportes, embarcaciones, dragas, grúas flotantes, etc.) destinados a obras públicas, cuando el riesgo de no disponerlos e tiempo y forma pueda afectar o condicionar el normal desarrollo y/u operatividad de dichas obras públicas.

El responsable del Área Administrativa deberá poner mensualmente en conocimiento del Directorio todas las contrataciones directas concretadas durante el período, discriminando aquellas tramitadas en el marco previsto en el régimen general del ARTÍCULO 7°, de aquellas otras que lo hicieron como excepción a dicho régimen según lo establecido en este ARTÍCULO.

ARTÍCULO 17: Compras informatizadas.- El Organismo Ejecutivo podrá autorizar, al responsable del Área Administrativa la realización de contrataciones directas para la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios por medio de subastas en Internet o compras a través de Páginas WEB, hasta la suma de diez mil pesos (\$10.000.-).

La ejecución de estas contrataciones se justificará por la celeridad de las tramitaciones y/o la economicidad del precio ofertado y/o para compras en el exterior cuyas características lo hagan conveniente.

En todos los casos que se utilice esta modalidad deberá comprobarse, en forma previa a concretar la contratación, la conveniencia del precio ofertado, a través de su comparación con un precio testigo, que podrá ser el de una compra anterior reciente para el mismo bien o servicio, o la obtención de otras cotizaciones de mercado.

CAPÍTULO VII

CONCURSOS DE PRECIOS

ARTÍCULO 18: Definición.- Se entiende por concurso de precios el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la empresa, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación directa suficientemente calificada a juicio del ENTE para que los convocados presenten ofertas para la contratación de la provisión y/o prestación de bienes, servicios u obras, dentro de determinados términos y condiciones, conforme los importes y previsiones detalladas en el ARTÍCULO 7° del presente.

ARTÍCULO 19: Invitaciones e instancias del proceso.- El Área Administrativa cursará las invitaciones para participar del concurso a los potenciales oferentes incluidos en la nómina elaborada por el sector requirente y de los que surjan del Registro de Proveedores.

Las invitaciones deberán ser hechas por escrito y deberán cursarse a un mínimo de tres (3) potenciales oferentes mediante medio fehaciente y obtenerse un mínimo de dos (2) ofertas.

En los Concursos de Precios se deberá dar cumplimiento a las siguientes instancias:

- a) Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, incluyendo las especificaciones técnicas del bien u obra o servicio a adquirir o prestar.
- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación con el llamado correspondiente y aprobación de los pliegos.
- c) Invitación de los potenciales oferentes.
- d) Recepción de las ofertas.
- e) Apertura de las ofertas.
- f) Preadjudicación.
- g) Adjudicación.
- h) Formalización del vínculo contractual.

CAPÍTULO VIII

LICITACIONES PRIVADAS

ARTÍCULO 20: Definición.- Se entiende por Licitación Privada el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para la empresa, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la invitación directa, suficientemente calificada a juicio del ENTE, a fin que presenten ofertas para la contratación de la provisión y/o prestación de bienes, servicios u obras, dentro de determinados términos y condiciones, conforme los importes y previsiones detalladas en el artículo 7° del presente.

A través de éste procedimiento, el ENTE convocará a varios oferentes determinados en forma selectiva, para que participen, en virtud a las invitaciones que al efecto se les remita, en la compulsa de propuestas.

ARTÍCULO 21: Invitaciones e instancias del proceso.- Las invitaciones deberán ser hechas por escrito y dirigidas a los oferentes mediante medio fehaciente. En cada licitación, de ser posible, se procurará la rotación de los potenciales oferentes. En la medida que el mercado o las características del bien o servicio lo permitan, el número de invitados no deberá ser inferior a cuatro (4) posibles proveedores, debiéndose dejar aclarado en el legajo las circunstancias que impiden alcanzar tal cantidad de invitaciones. El Organo Ejecutivo podrá incluir o excluir potenciales participantes de la nómina.

El Area Administrativa tendrá a su cargo la confección y remisión de las invitaciones a los participantes. También tendrá a su cargo la remisión de las circulares y toda otra comunicación que deba cursarse a los oferentes.

Las presentaciones que se reciban deberán ser evaluadas y consideradas, como mínimo, para ser integradas al Registro de Oferentes, Proveedores y contratistas

En todos los casos se deberá dar cumplimiento con las siguientes etapas:

- a) Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, incluyendo las especificaciones técnicas del bien u obra o servicio a adquirir o prestar.

- b) Autorizar el inicio del proceso de contratación con el llamado correspondiente y aprobación de los pliegos.
- c) Invitación de los potenciales oferentes.
- d) Recepción de las ofertas.
- e) Apertura de las ofertas (en distintos momentos en caso de tratarse de procedimientos con etapas múltiples).
- f) Preselección (en caso de tratarse de procedimientos con etapas múltiples, podrán existir momentos de preselección, calificación, elaboración de órdenes de prelación u otras instancias que se hubiesen preestablecido en los pliegos y otros documentos que rigen el llamado).
- g) Preadjudicación (una vez superadas satisfactoriamente las instancias anteriores).
- h) Adjudicación.
- i) Formalización del vínculo contractual.

CAPITULO IX

LICITACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 22: Definición.- Se entiende por Licitación Pública el procedimiento para escoger la propuesta más conveniente para el ENTE, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y/o las demás condiciones de la oferta, mediante la convocatoria a personas físicas y/o jurídicas, que reúnan determinados requisitos, para que presenten ofertas para la prestación de servicios, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y/o cualquier otro tipo de contratación que realice el ENTE, en el marco de lo establecido en el ARTÍCULO 7° anterior.

En tales casos el ENTE convocará a la compulsa de propuestas y/o precios a oferentes indeterminados.

ARTÍCULO 23: Invitaciones, publicaciones e instancias del proceso.- El llamado deberá ser publicado por tres (3) días en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles de la fecha fijada para la apertura, contados a partir de la última publicación, y previendo un plazo mayor en el supuesto que las dificultades para el armado de las ofertas resulte evidente.

Cuando corresponda se podrá disponer la publicación en medios gráficos del exterior, quedando a cargo del titular del Area Administrativo Contable, la determinación de la cantidad de días de publicación, pero que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) días.

Los avisos de las licitaciones públicas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Los bienes, servicios u obras a ser contratados, con sus características principales.
- b) Las oficinas o lugares en que se podrá tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación y adquirirse y/o retirarse los pliegos respectivos, con la fijación del precio de venta si correspondiese.
- c) Las oficinas o lugares en que el ENTE recibirá la documentación exigida en los pliegos de la licitación y la fecha y hora límite para su presentación.
- d) La oficina o lugar, la fecha y la hora en que se abrirán las propuestas.

Independientemente de las publicaciones que se realicen, el Area Administrativo Contable procederá a informar del llamado a un número representativo de potenciales oferentes obtenidos del Registro de Oferentes, Proveedores y Contratistas.

El Area Administrativa tendrá a su cargo las publicaciones, invitaciones, remisión de las circulares y toda otra comunicación que deba cursarse a los oferentes.

En todos los casos se deberá dar cumplimiento con las siguientes etapas:

- a) Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, incluyendo las especificaciones técnicas del bien u obra o servicio a adquirir o prestar.
- b) Autorizar por la autoridad competente el inicio del proceso de contratación con el llamado correspondiente y aprobación de los pliegos.
- c) Publicación del llamado e invitación de los potenciales oferentes.
- d) Recepción de las ofertas.
- e) Apertura de las ofertas (en distintos momentos en caso de tratarse de procedimientos con etapas múltiples).
- f) Preselección (en caso de tratarse de procedimientos con etapas múltiples, podrán existir momentos de preselección, calificación, elaboración de órdenes de prelación u otras instancias que se hubiesen preestablecido en los pliegos y otros documentos que rigen el llamado).
- g) Preadjudicación (una vez superadas satisfactoriamente las instancias anteriores).
- h) Adjudicación.
- i) Formalización del vínculo contractual.

CAPÍTULO X

INSTANCIAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 24: Condiciones para el inicio del proceso.- Todo proceso de contratación debe iniciarse con un requerimiento formal, debidamente fundamentado en términos de la necesidad a ser satisfecha, identificando cantidades, especificaciones y/o características de los bienes a adquirir y/o de los servicios a contratar.

ARTÍCULO 25: Normas básicas.- Se organizarán las contrataciones de acuerdo a los las siguientes normas básicas:

- a) Se agruparán los pedidos de cotización por renglones afines o de un mismo rubro comercial.
- b) Los procesos de contratación se encararán previendo la adquisición de las cantidades suficientes para posibilitar ofertas económicas, en armonía con las capacidades y conveniencias financieras y de almacenamiento. No se fraccionarán, salvo situaciones excepcionales debidamente fundadas, las cantidades a ser adquiridas con el objetivo de utilizar una modalidad de contratación distinta a la que hubiera correspondido por la estimación del monto para la cantidad total requerida.
- c) Podrá habilitarse a los oferentes para que formulen ofertas parciales y/o totales, con la finalidad de favorecer la participación de micro y pequeñas empresas.
- d) Los proyectos de contratación deben elaborarse adoptando condiciones técnicamente viables y que den razonables garantías de satisfacer las necesidades que motiva-

ron el llamado. De resultar factible y conveniente para el ENTE, el Pliego de Condiciones Particulares podrá prever la presentación de ofertas alternativas a la principal, sean estas predefinidas por el contratante o libradas al criterio de los oferentes.

ARTÍCULO 26: Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.- El Area Administrativa, según la organización que se establezca, dispondrá la confección del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, que incluirán las Especificaciones Técnicas, sin perjuicio de los otros instrumentos que rijan la contratación, los que deberán ser elaborados en oportunidad de cada llamado a Licitación Pública o Privada o Concurso de Precios.

En los casos de Contratación Directa de hasta diez mil pesos (\$ 10.000) y cuando las circunstancias así lo aconsejen, el ORGANISMO EJECUTIVO podrá decidir que se obvien la elaboración de dichos Pliegos, debiendo necesariamente definirse y comunicarse a los potenciales oferentes las condiciones mínimas y especificaciones técnicas de la provisión o encomienda a la que deberán ajustarse las propuestas.

Los pliegos de bases y condiciones serán aprobados por el ORGANISMO EJECUTIVO conforme a la modalidad de contratación que corresponda según lo establecido en el ARTÍCULO 7°.

Las bases y condiciones de las contrataciones fijarán el plazo para la recepción de las ofertas, la firma del contrato y/o emisión de la orden de compra y establecerán la garantía del mantenimiento de las ofertas que los oferentes presentarán a ENTE. No se tomará en consideración oferta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía.

Los pliegos serán entregados a los interesados en el lugar y horario que se establezca en las invitaciones y/o publicaciones, debiendo obtener la constancia de tal entrega y abonar el valor correspondiente en caso de estar así establecido.

Bases y Condiciones Generales El Pliego de Bases y Condiciones Generales que rija todos los llamados, será el aprobado por el ORGANISMO EJECUTIVO.

Bases y Condiciones Particulares. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares incluirá las Especificaciones Técnicas del bien o servicio a contratar y toda otra condición, parámetro o definición que no hubiese sido establecida en las Bases y Condiciones Generales y que a criterio de quien realiza el llamado contribuya para una mejor comprensión y conceptualización del objeto de la encomienda por parte de los oferentes y consecuentemente a una mejor evaluación de las ofertas que se reciban. Asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares podrá incorporar modificaciones o adecuaciones al Pliego de Condiciones Generales, en tanto las mismas resulten contributivas para mejorar las condiciones del proceso, otorgar más seguridades al logro de los resultados previstos y/o favorecer la convocatoria a un mayor número de oferentes.

Salvo que resulte imprescindible para garantizar el ajuste de la provisión a las necesidades definidas, no se establecerán especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni se transcribirán textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

En particular, y sin que este detalle sea limitativo, se deberá consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la provisión o prestación, consignando además, cuando corresponda, las cantidades requeridas para cada uno de los renglones del llamado.

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios, o satisfacer los proveedores.

c) Si los elementos deben ser nuevos, o pueden ser usados o reacondicionados a nuevo.

d) Si se aceptarán tolerancias.

e) La moneda en que deberá cotizarse si no se incluyó en las Bases y Condiciones Generales.

f) El plazo de mantenimiento de la oferta.

g) La forma, lugar y plazos de entrega y recepción.

h) En las contrataciones que corresponda se incluirán las exigencias que deban cumplir los contratistas en materia de seguros.

i) Cuando corresponda, identificación por parte del oferente de la metodología de desarrollo de las tareas a realizar, las calidades y cantidades de horas hombre a ser aplicadas, equipamiento y/o facilidades a comprometer, etc.

j) Los requisitos de antecedentes empresarios y/o individuales referidos a solvencia económica y financiera, antigüedad, especialización, etc.

k) Las causales de incompatibilidad.

l) La forma y plazos de facturación y pago.

m) La metodología y parámetros de evaluación y selección de las propuestas, tanto técnicas como económicas.

n) La habilitación y tratamiento de observaciones e impugnaciones.

o) La constitución de las garantías.

p) El valor de los Pliegos cuando corresponda.

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cuando corresponda, deberá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencias apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación y posterior ejecución del contrato.

Como anexo al pliego se incorporará, en caso de ser posible, un cuadro con los diferentes rubros para los que deberán cotizar los oferentes y una planilla de cotización.

ARTÍCULO 27: Autorización para contratar.- Los requerimientos se efectivizarán con la debida anticipación para dar cumplimiento a la modalidad de contratación que corresponda según lo establecido en el ARTÍCULO 7° anterior.

La autoridad que autorice la contratación tomará en consideración, entre otros aspectos, la efectiva inclusión en el Plan de Compras y Contrataciones del requerimiento y la disponibilidad de saldo de crédito presupuestario, la real capacidad de financiamiento, la urgencia y/o la imposibilidad de diferimiento del requerimiento y la razonabilidad y ajuste a la necesidad que se pretende resolver.

La autorización para contratar quedará reflejada en una decisión formal, asentada en un documento que se incorporará al legajo del trámite. Tal autorización refleja la voluntad de la autoridad competente de proceder a la compulsa de ofertas, en los términos establecidos en los pliegos de condiciones generales y particulares que también se aprueban y en el marco de los principios detallados en el CAPÍTULO III, para obtener una propuesta que permita decidir acerca de la aprobación del proceso y adjudicar a la oferta seleccionada.

ARTÍCULO 28: Presentación de las Ofertas.- Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Salvo que se disponga lo contrario en el Pliego de Condiciones Particulares, la oferta se presentará en un (1) único sobre, el que incluirá los antecedentes de la empresa y otros que se requieran y la oferta económica.

Cuando el Pliego de Condiciones Particulares, en función de la especificidad de la encomienda a que se refiere el llamado, determine la presentación de más de un (1) sobre, la oferta económica necesariamente deberá incorporarse en un sobre distinto al de los antecedentes empresarios y propuesta técnica.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación del llamado a contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio especial en la ciudad del contratante o donde indique el Pliego de Bases y Condiciones y domicilio de correo electrónico, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones asociadas al procedimiento de contratación.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente la constancia relativa al retiro, y pago cuando corresponda, del Pliego de Bases y Condiciones que regirá la contratación y la de constitución de la garantía de oferta.

La presentación de ofertas significa de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a licitación o concurso.

La oferta especificará o significará:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada, todo ello en el formulario proporcionado por el contratante, o en su propio formulario cuando así lo posibilite las condiciones del llamado.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares previera lo contrario.

c) Salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga lo contrario, el proponente podrá formular oferta por todos los renglones del llamado o por alguno/s de ellos. Podrá también hacerlo por parte del renglón, pero sólo cuando así lo admita el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

d) Salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca lo contrario, el oferente podrá, como alternativa y luego de haber ofertado de acuerdo a la forma de pago prevista en las condiciones del llamado, proponer otras formas de pago, con plazos más breves o más dilatados, con sus respectivos descuentos o costos financieros. Su consideración a los efectos de determinar la oferta más conveniente, queda al exclusivo criterio y arbitrio del ENTE.

e) El origen del producto cotizado, si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

f) La presentación de la oferta implica el pleno conocimiento y aceptación, por parte del oferente, de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

g) No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones. La cotización en moneda nacional no podrá referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación o actualización de su valor.

h) En los casos que la naturaleza de la prestación así lo permitiera, los oferentes podrán acompañar muestras para ilustrar sus ofertas. Independientemente de ello, el ENTE se reservará el derecho de solicitarlas cuando así considere necesaria su presentación, en cuyo caso será obligatoria. En todos los casos en que las Bases y Condiciones establezcan la obligación de presentar una muestra de lo ofrecido, ésta se considerará parte integrante de la oferta debiendo cumplir los requisitos especificados en el Pliego de Bases y Condiciones. Las muestras deberán ser retiradas por la firma oferente, dentro del término que se fije en cada caso, finalizado el cual, serán destruidas o quedarán en poder del ENTE, que dispondrá su destino final.

ARTÍCULO 29: Errores en la confección de ofertas.- No serán consideradas las ofertas que no se ajusten a las bases y condiciones del procedimiento de adquisición correspondiente.

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el presente reglamento. La posibilidad de subsanar errores u emisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a ENTE la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales y/o intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde los puntos de vista del precio y la calidad.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

En caso de error en la cotización de la oferta, si el total cotizado para cada renglón no se correspondiera con el precio unitario, se tomará éste último como precio cotizado. Si el total cotizado por la oferta en su conjunto no se correspondiera con lo cotizado por renglón se tomará éste último como precio cotizado.

ARTÍCULO 30: Consultas aclaratorias.- ENTE podrá recurrir a consultas aclaratorias con posterioridad al conocimiento de las ofertas y antes de la adjudicación, con todos o parte de los oferentes, cuando a su exclusivo juicio resulte necesario profundizar la información

suministrada. Dichas consultas no significarán alteración de las condiciones de la oferta ni podrán modificar las condiciones de igualdad de los distintos oferentes.

ARTÍCULO 31: Apertura de las ofertas.- Para los procedimientos de Contratación Directa no será obligatorio la realización de apertura en acto público, salvo el caso contemplado en el punto c) del ARTÍCULO 16.

Para los procedimientos de Licitación Pública o Privada o Concurso de Precios, en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de, por lo menos, un representante designado el Area Administrativa Contable y un miembro de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación designada, y de todos aquellos oferentes que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la empresa serán invitados a participar del acto de apertura.

Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuera hábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente a la misma hora. A partir de la hora fijada como plazo máximo para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al legajo para su análisis por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación de las ofertas.

En todos los casos se deberá confeccionar un Acta de Apertura de las ofertas, la que deberá contener:

- a) Fecha y hora de inicio del acto de apertura.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre de los oferentes.
- d) Presentación de los sobres requeridos en caso de procedimiento de Etapa Múltiple.
- e) Montos de las ofertas cuando corresponda.
- f) Montos y formas de las garantías acompañadas cuando corresponda.
- g) Las observaciones que se formulen.
- h) El acta será firmada por los representantes del ENTE y por los oferentes presentes que desearan hacerlo, cuando corresponda. A los oferentes que lo requieran se les entregará una copia del Acta de Apertura firmada.

Para los procedimientos de Licitación o Concurso, los originales de las ofertas serán puestos a disposición para conocimiento de los oferentes por el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura.

ARTÍCULO 32: Ofertas sin efecto.- El ENTE podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes. La determinación de dejar sin efecto el procedimiento podrá referirse a todos los renglones o ítems previstos en los pliegos, a sólo alguno de ellos o a partes de renglones o ítems.

ARTÍCULO 33: Estudio de las ofertas.- El estudio de las ofertas se efectuará por medio de la comparación de la documentación y las propuestas presentadas respecto de las condiciones establecidas en los pliegos en primer lugar. Determinado el ajuste de las

propuestas a las condiciones del llamado, se procederá a comparar las ofertas válidas entre sí, para determinar la más conveniente a los intereses del ENTE. La selección de la oferta considerada más conveniente y propuesta para ser adjudicada, en todos los casos deberá estar fundada y/o justificada.

El estudio de las ofertas será realizado, para las modalidades de Licitación Pública, Privada y Concurso de Precios, por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, en tanto que para los procedimientos de Contratación Directa de hasta diez mil pesos (10.000) el estudio y propuesta de adjudicación serán realizados por un representante del área requirente y otro del Area Administrativa.

ARTÍCULO 34: Comisión de Evaluación y Preadjudicación.- El Organo Ejecutivo designará una Comisión de Evaluación y Preadjudicación de carácter permanente, cuya función será la evaluación de las contrataciones tramitadas bajo el procedimiento de Licitación Pública, Privada, Concurso de Precios y Contratación Directa de más de diez mil pesos (\$10.000). La Comisión Fiscalizadora de la empresa podrá ser invitada a participar de los análisis, verificaciones y demás tareas desarrolladas por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, especialmente, cuando por la naturaleza de la contratación se lo considere conveniente.

La Comisión deberá dejar constancia en las actuaciones del cumplimiento de haber cursado el mínimo establecido de invitaciones a cotizar y las correspondientes a los proveedores/oferentes que integran el Registro de Proveedores del ENTE, como así también de las publicaciones que hubiesen correspondido.

Cuando la complejidad o especificidad de la encomienda y de las propuestas que se evalúan lo justifique, la Comisión podrá requerir el asesoramiento técnico de uno o más especialistas, siendo competencia del Organo Ejecutivo satisfacer tal requerimiento. Dicho asesoramiento deberá traducirse en informes técnicos que se agregarán al legajo.

En oportunidad de la designación de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, la misma autoridad que la designa establecerá el plazo dentro del cual deberá realizar su tarea y emitir su informe. Este plazo podrá ser modificado por la autoridad que aprueba el llamado cuando fuese conveniente por su complejidad.

A los efectos de la evaluación de las propuestas, los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de la oferta. La Comisión, con posterioridad a la apertura, podrá requerir del oferente la información que considere necesaria para una adecuada evaluación de la propuesta, en la medida que dicha información no haya sido declarada en el respectivo pliego de carácter esencial para la admisibilidad de la oferta y que su disponibilidad con posterioridad a la apertura no rompa el pie de igualdad entre los oferentes.

En caso de igualdad de oferta la Comisión requerirá a los oferentes involucrados mejora de precios. Las mejoras de precios se recepcionarán en sobre cerrado, los que deberán abrirse en un único acto público.

Como resultado de su tarea de evaluación de las propuestas, tanto desde el punto de vista técnico como económico, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación emitirá un informe fundado y una planilla comparativa de las ofertas evaluadas, dirigidas al Area Administrativa del ENTE, en el cual recomiende la preselección o precalificación técnica en el caso de procedimiento de etapas múltiples, o adjudicación de la contratación a la oferta más conveniente en el caso de procedimiento de etapa única o cuando se hayan superado las etapas anteriores. Asimismo, deberá dejar constancia en dicho informe de las razones

o causales por las cuales se hubieran desestimado ofertas o la propuesta de adjudicación no recayese en la oferta de menor precio, cuando correspondiese.

ARTÍCULO 35: Preselección y Preadjudicación.-

Preselección: La preselección de oferentes dará lugar en los casos que la contratación se tramite bajo la modalidad de licitación con etapas múltiples y será aprobada por la misma autoridad con competencias para decidir la adjudicación del llamado, fundamentada en el informe y propuesta de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación. En el supuesto de no coincidir la autoridad que aprueba con la propuesta de la Comisión, resolverá el Organismo Ejecutivo.

Preadjudicación: La preadjudicación será aprobada y puesta en conocimiento de los oferentes por el titular del Área Administrativa, fundamentada en el informe y propuesta de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación. En el supuesto de no coincidir con la propuesta de la Comisión, el titular del Área Administrativa llevará el tema a tratamiento del Organismo Ejecutivo.

La preadjudicación de procedimientos de Licitación Pública o Privada deberá ser comunicada fehacientemente a todos los oferentes precalificados y exhibirse en lugar visible y accesible para todos los interesados por un término mínimo de tres (3) días hábiles. Para los Concursos de Precios bastará con la comunicación fehaciente al preadjudicatario y exhibirse en lugar visible y accesible para todos los interesados por un término mínimo de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 36: Impugnaciones.- Como disposición de tipo general, para todo procedimiento de contratación mediante Licitación Pública o Privada, los oferentes tendrán derecho a formular impugnaciones dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a ser notificada la preadjudicación o vencido el período de su publicación, o en un plazo mayor si así estuviese previsto en los Pliegos que rijan el llamado. El contratante deberá resolver la impugnación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada. En el caso de los Concursos de Precios, el derecho de realizar impugnaciones existirá sólo si está expresamente previsto en los Pliegos.

Los Pliegos establecerán si se deberán exigir garantías de impugnación y si eventualmente se fijasen plazos distintos para interponer y resolver impugnaciones.

Los oferentes podrán impugnar las presentaciones realizadas por otros oferentes, cuando en su criterio las propuestas no cumplieran con las condiciones establecidas en los pliegos o falseasen la información, como así también la calificación y/o preselección y/o preadjudicación que pudiese haber realizado la Comisión de Evaluación y Preadjudicación y aprobado la autoridad competente.

La oportunidad para presentar impugnaciones será, en todos los casos, una vez concluida la etapa de análisis, evaluación y verificación de propuestas y antecedentes por parte de la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, sea esta en procesos de etapa única o de etapa múltiple. En este último caso, y de así estar previsto en los pliegos, se podrán impugnar las desestimaciones, descalificaciones, preselecciones, selecciones, clasificaciones, órdenes de prelación o preadjudicaciones aprobadas y comunicadas.

Toda impugnación realizada en tiempo y forma deberá ser resuelta por la autoridad competente para ello en los plazos establecidos, si este fuera el caso, o previo o simultáneamente a decidir la adjudicación.

Las impugnaciones presentadas fuera de plazo y/o que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego serán rechazadas in limine, sin que ello genere derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 37: Decisiones de impugnaciones.- Todas las decisiones que se adopten en materia de impugnaciones serán irrecurribles para los oferentes participantes.

ARTÍCULO 38: Adjudicación.- La adjudicación de la contratación será realizada por la autoridad que corresponda, según lo establecido en el ARTÍCULO 7° anterior, con fundamento en la preadjudicación y/u otros informes técnicos y/o jurídicos. Dado que la preadjudicación no es vinculante, la autoridad competente podrá adjudicar a un oferente distinto al propuesto en el acta de preadjudicación, debiendo fundar legal y técnicamente tal decisión.

Previo a la comunicación de la adjudicación al adjudicatario, deberán estar resueltas y comunicadas a los interesados, todas las eventuales impugnaciones presentadas.

ARTÍCULO 39: Precios de la adjudicación.- Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante, cuando censes extraordinarias o imprevistas modifiquen la economía del contrato se podrá, por acuerdo de partes:

- a) Reconocer variaciones de costo en la medida en que las causales imprevistas incidan en los mismos.
- b) Dar por rescindido el contrato sin penalidades.

El reconocimiento previsto en el inciso a) sólo podrá computar las variaciones de precios producidas en el período comprendido entre la fecha de adjudicación de la licitación y la fijada para el cumplimiento del contrato, sin considerar las prórrogas acordadas.

ARTÍCULO 40: Contratación.- Todo proceso de contratación podrá ser dejado sin efecto por el contratante previo a la formalización del vínculo contractual, en cualquier etapa en la que se encuentre, sin que esto genere derecho alguno ni posibilidad de reclamo de cualquier índole por parte de los oferentes, mas allá de la devolución de las garantías que correspondiese.

La formalización del vínculo contractual será mediante Contrato u Orden de Compra, según convenga al tipo, características y/o especificidades de los bienes, servicios u obras a ser provistas. Sin que resulte una condición absoluta, cuando la provisión se relacione con bienes de consumo o bienes de uso de características estándar (materiales, repuestos, insumos, mobiliario de oficina, etc.), convendrá emitir una Orden de Compra, en tanto que cuando se trate de servicios u obras convendrá la firma de un contrato que consigne detalladamente las características y condiciones del servicio a ser prestado o de la obra a ser recepcionada.

De ser factible, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se incorporará el modelo de contrato a ser formalizado.

En todos los casos deberá hacerse referencia en el instrumento contractual que se utilice, a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el llamado a contratación.

CAPITULO XI

DIVULGACION DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 41: Mecanismos de divulgación.- A los fines de brindar una amplia información a los posibles interesados en efectuar contrataciones con ENTE y posibilitar ampliar la información del Registro de Oferentes, Proveedores y Contratistas, sin perjuicio de las publicaciones que correspondan, se publicarán en la página WEB de ENTE las contrataciones concretadas correspondientes a los procesos de Contratación Directa, Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas. Asimismo, el Area Administrativa evaluará para cada caso y arbitrará de considerarlo pertinente y

conveniente, los medios para que se divulguen las contrataciones de ENTE, cualquiera sea su modalidad, por los siguientes mecanismos:

- a) Envío de correo electrónico a empresas que hayan solicitado recibir información en la página WEB de la empresa.
- b) Publicidad en revistas especializadas.
- c) Notas a las cámaras de comercio, industria y servicios
- d) Otros que pudieran resultar apropiados.

CAPÍTULO XII DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 42: Firma del contrato.- El Contrato se perfecciona con la firma de los instrumentos correspondientes por el adjudicatario y ENTE. En el caso de la Orden de Compra, la relación contractual se perfecciona con la constancia fehaciente de recepción por parte del adjudicatario.

ARTÍCULO 43: Elementos del contrato.- Según corresponda, formarán parte integrante del contrato:

- a) La oferta adjudicada
- b) La adjudicación
- c) Los pliegos de la contratación, anexos y su documentación complementaria
- d) Las circulares y notas aclaratorias
- e) Todo otro instrumento que se establezca

La enumeración aquí establecida no implica un orden de prelación para interpretar las cláusulas de los instrumentos del contrato en caso de discordancia.

ARTÍCULO 44: Orden de la documentación.- Los documentos constitutivos del contrato se complementan entre sí. En caso de que exista contradicción manifiesta de especificaciones o provisiones contractuales entre dos o más documentos, se aplicará, cuando corresponda, lo especificado en los siguientes instrumentos en el orden de prelación que aquí se establece:

- a) El contrato y sus anexos o la orden de compra cuando corresponda
- b) Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, las circulares y las notas aclaratorias.
- c) La oferta del contratista, con sus alternativas si las hubiera.

El presente orden podrá ser modificado por las estipulaciones del contrato.

ARTÍCULO 45: Tipologías de contratación.- La contratación podrá efectuarse según los siguientes tipos o combinaciones entre ellos:

- a) Unidad de Medida
- b) Llave en mano
- c) Contratos por niveles de servicios
- d) Ajuste Alzado
- e) Coste y costas

ARTÍCULO 46: Exigencias.- El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de ENTE expresada por medios fehacientes. En caso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho. Idéntica obligación y penalidad existe para el supuesto de subcontrataciones que no estén permitidas por los contratos y demás documentos constitutivos de la contratación.

ARTÍCULO 47: Derechos de ENTE.- ENTE tendrá derecho, a su sólo arbitrio, a:

a) Aumentar las prestaciones o provisiones hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) y disminuir hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del total contratado, en las condiciones y precios pactados, cuando se trate de contrataciones de obra. En el caso de suministro de bienes o prestación de servicios los aumentos o disminuciones serán de hasta un 10% (DIEZ POR CIENTO). Esos porcentajes podrán incidir tanto en las entregas o prestaciones totales, como en las entregas o prestaciones parciales. Los aumentos que se decidan requerirán la formalización del instrumento contractual correspondiente, suscripción del contrato o emisión de la orden de compra.

b) Prorrogar, en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento periódico y sucesivo, por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato, con las ampliaciones previstas contractualmente y las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el apartado a), o sin ellas. A los efectos del ejercicio de esta facultad, ENTE deberá emitir la orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

c) Aceptar entregas en más que no excedan de un 20% (VEINTE POR CIENTO) de lo contratado, cuando se trate de elementos que deban fabricarse especialmente para uso de ENTE o que deban llevar marcas o señales identificatorias de dicho uso.

d) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente sin otro requisito.

ARTÍCULO 48: Inhabilitaciones.- No podrán contratar con ENTE:

a) Quienes se encontraran en proceso concursal y/o de quiebra.

b) Quienes no hubieren cumplido anteriormente sus contratos con ENTE.

c) Quienes se hallen bajo relación de dependencia, contratados y/o subcontratados con ENTE y/o el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Tampoco podrán contratar, el cónyuge y/o los familiares directos en línea recta y/o colateral hasta el cuarto grado inclusive de los nombrados anteriormente. Esta inhibición se hará extensiva a las participaciones societarias.

d) Quienes estuviesen inhibidos legalmente.

e) Quienes no hubiesen cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias, provisionales y/o las cargas sociales.

CAPÍTULO XIII

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 49: Penalidades y sanciones.- En caso de incumplimiento a las obligaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el llamado a contratación o en el Contrato u Orden de Compra que perfeccionó el vínculo contractual, los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades y sanciones.

Penalidades.-

- a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato.
- b) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Rescisión por culpa.

Sanciones.- Sin perjuicio de las correspondientes penalidades los oferentes o co-contratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión.
- c) Inhabilitación.

CAPÍTULO XIV DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 50: Clases de Garantías.- Para todos los procedimientos de contratación, los oferentes o los adjudicatarios constituirán las garantías que más abajo se detallan, en las condiciones y formas que establezcan los respectivos Pliegos de Condiciones.

a) De mantenimiento de la oferta: por un monto que será establecido en los Pliegos y que no podrá superar el CINCO POR CIENTO (5%) del valor del presupuesto de la contratación o de la oferta para los llamados a Concursos de Precios, Licitación Pública o Privada. En el supuesto de cotizar con alternativa u opciones, y la garantía se determine como un porcentaje de la oferta, la misma se calculará sobre el mayor valor propuesto. En el caso de Licitaciones de Etapa Múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo por el contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la contratación, para todos los Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Licitaciones Públicas, la que se calculará sobre el monto total del contrato u orden de compra respectiva, incluyendo las prórrogas previstas contractualmente. Para las Órdenes de Compra o Contratos de Provisión Abierta, esta garantía se calculará en base a la máxima provisión factible de ser solicitada durante el período de contratación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el co-contratante como adelanto o pago a cuenta en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

d) Otras garantías: cuando la especificidad de la encomienda que se contrate lo justifique, podrán requerirse garantías adicionales a las indicadas, lo que deberá estar expresamente contemplado en el Pliego de Base y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 51: Constitución de Garantías.- Las garantías a que se refiere el punto anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinación de ellas.

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta que a tal efecto se establezca.
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria de la jurisdicción donde se realice la contratación. El plazo de vigencia de la certificación deberá ser igual o mayor que el correspondiente al de mantenimiento de la oferta, desde la presentación del instrumento o por renovación a su vencimiento.

c) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de ENTE, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del art. 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

d) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor de ENTE.

e) Con cheque de pago diferido suscripto por quien o quienes actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía de mantenimiento de oferta no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) y el de cumplimiento de contrato la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-), y exclusivamente para los casos de provisión de insumos y/o repuestos.

La elección de la forma de garantía, en principio, quedará a opción del oferente o co-contratante. Por razones debidamente fundadas en el legajo, el contratante podrá elegir la forma de la garantía, indicándolo en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 52: Excepciones a la obligación de presentar garantías.- No se requerirá presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones de avisos publicitarios.

c) En las locaciones cuando el contratante actúe como locatario.

d) En las contrataciones en las que el co-contratante sea el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o el Estado Nacional.

e) Para los procedimientos de Contratación Directa, Compulsa de Precio – Oferta Abierta y Lista de Precios – Cuenta Corriente no se requerirá garantía de mantenimiento de oferta, excepto que el Pliego de Condiciones Particulares disponga lo contrario, ni garantía de cumplimiento de contrato, salvo que existan pagos previstos por el contratante en concepto de adelantos o pagos a cuenta, en cuyo caso se requerirá la garantía en los términos establecidos en el punto c) del artículo 50.

f) Para los Concursos de Precios y por decisión fundada de la autoridad que autoriza el llamado, podrá no exigirse la constitución de garantía de mantenimiento de oferta, debiendo tal decisión ser consignada expresamente en los pliegos que rigen el llamado.

g) Podrá obviarse la exigencia de constituir garantía de cumplimiento del contrato en los Concursos de Precios, cuando se trate de la provisión de bienes estándar de fácil obtención en el mercado, cuyo plazo de entrega contractual no supere los SESENTA (60) días contados a partir de la colocación de la Orden de Compra y cuando el pago de la provisión se realice íntegramente con posterioridad a su recepción. Esta decisión de la autoridad que autoriza el llamado deberá quedar formalmente explicitada en el legajo por el que tramita el proceso.

h) Cuando el monto de la garantía de mantenimiento de oferta no fuere superior a TRES MIL PESOS (\$3.000) o de garantía de cumplimiento de contrato a SEIS MIL PESOS (\$6.000), salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se dispusiese lo contrario.

i) En las contrataciones de artistas o profesionales, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se dispusiese lo contrario.

j) En caso de cumplimiento de la prestación o provisión dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo.

ARTÍCULO 53: Devolución de las Garantías.- Las garantías serán devueltas:

De oficio:

a) Las garantías de mantenimiento de oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su defecto, de ejecutado el contrato por el adjudicatario, y a los adjudicatarios, una vez integrada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

b) Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten precalificados en licitaciones de etapas múltiples, en oportunidad de la devolución del sobre que contiene la oferta económica.

c) Las garantías de cumplimiento de contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción del contratante.

A solicitud de los interesados: y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato y en la medida que lo que resta ejecutar no condicione la obtención total del bien o servicio contratado, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes. La devolución de las garantías de mantenimiento de oferta podrá ser reclamada por el oferente o adjudicatario, dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de notificación.

ARTÍCULO 54: Intereses.- ENTE no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 55: Compromisos del contrato.- El contrato u orden de compra no podrán ser transferidos ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización por escrito de ENTE, en cuyo caso el co-contratante cedente continuará obligado solidariamente con el cesionario por los compromisos emergentes del contrato. En caso de incumplimiento ENTE rescindiré el contrato de pleno derecho por culpa del adjudicatario.

ARTÍCULO 56: Costo de los pliegos.- ENTE podrá fijar el costo de los pliegos en el Acto de Autorización del llamado, el que no excederá del CINCO POR MIL (5%) del monto presunto del contrato, debiendo consignar en los Pliegos de Bases y Condiciones tal circunstancia y el precio establecido.

ARTÍCULO 57: De las moras.- La mora en el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario se producirá en forma automática y por el mero vencimiento de los plazos pactados.

ARTÍCULO 58: De las obligaciones de ENTE.- Para los casos en que ENTE sea contratante y en tanto no se previera lo contrario en los pliegos, el incumplimiento de las obligaciones a su cargo no implicará incurrir en mora automática, sino que deberá ser previamente constituida en tal situación.

ARTÍCULO 59: Facultades de ENTE.- Sin perjuicio de las que estuvieren previstas en los pliegos de bases y condiciones, o en la documentación contractual, ENTE tendrá las siguientes facultades:

a) Interpretar las cláusulas y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rijan cada llamado a contratación y en cualquier otra condición específica de la Contratación.

b) Declarar la rescisión contractual por incumplimiento de la prestación en los plazos y modalidades convenidos, o por razones de necesidad, oportunidad o conveniencia, a su exclusivo criterio y aunque no existiere incumplimiento, mediando previa notificación con la antelación mínima que se hubiese estipulado en cada caso.

c) Imponer penalidades de las previstas en el presente reglamento a los oferentes y a los contratistas, cuando cualquiera de ellos incumpliere sus obligaciones.

d) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el contratista no lo hiciere dentro de los plazos fijados, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del contratista incumplidor.

Cuando la modificación exceda en un VEINTE POR CIENTO (20%) en mas o en menos del monto total del contrato, o la prórroga exceda la décima parte del plazo originario del contrato, se deberá contar con la aprobación del contratista, y en caso que la misma no sea aceptada, el contrato deberá ser declarado extinguido sin culpa de las partes.

La revocación, modificación o sustitución de los contratos por razones de oportunidad o conveniencia no generará derecho a indemnización en concepto de lucro cesante ni podrá reclamarse o demandarse a ENTE por suma alguna por concepto y/o naturaleza algunos.

ARTÍCULO 60: Ejecución de las garantías.- La ejecución de las garantías por parte de ENTE no obstará al reclamo por los incumplimientos en que el oferente y/o adjudicatario y/o contratista hubiesen incurrido. Así ENTE podrá demandar daños y perjuicios, mayores costos, multas, gastos, honorarios y demás cargos derivados de los incumplimientos, hasta obtener la reparación integral del daño sufrido. Esta condición debe ser conocida y aceptada por el oferente.

ARTÍCULO 61: Cómputo de plazos.- Salvo cuando se haya establecido lo contrario en el presente reglamento o específicamente en las bases de la contratación, el cómputo de los plazos se considera en días corridos.

ARTÍCULO 62: Jerarquía de la documentación.- El contrato o la contrata o la orden de compra prevalecerá sobre los documentos del llamado a contratación y éstos sobre la oferta.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 63: Autorización para contratar.- Durante el ejercicio 2010, todas las autorizaciones de compras y/o contrataciones deberán ser aprobadas por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO 64: Inexistencia de Registro de Proveedores.- Hasta tanto el ENTE disponga de un Registro de Proveedores propio que alcance un nivel de incorporaciones consideradas suficientes por el Organó Ejecutivo, se utilizarán de manera indistinta el Registro de Proveedores del Estado Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 65: Ausencia de Centros de Costos.- Hasta tanto se constituyan los Centros de Costos, sus funciones serán asumidas por los responsables de las áreas del ENTE.

ARTICULO 66: Divulgación de las Contrataciones.- Hasta tanto el ENTE disponga en una Página Web propia, no resultara de aplicación el requisito de publicación por esa vía dispuesto en el ARTICULO 41.

PAUTAS PARA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE ETAPA ÚNICA O ETAPAS MÚLTIPLES

A los fines de establecer el procedimiento de contratación a ser encarado, y como pauta de tipo general, se pueden definir las siguientes situaciones:

- Contratación de bienes, servicios u obras cuyas características, cualidades, prestaciones, proceso de fabricación, metodología de desarrollo y/o resultados esperados pueden definirse con precisión en el llamado y que no generarán dudas u opciones en los oferentes, o que se encuentran estandarizados.

Para estos casos resulta conveniente la utilización del procedimiento de Etapa Unica y es de aplicación la interpretación de que la oferta más conveniente se corresponde con la de menor precio, en la medida que dicha oferta de cumplimiento satisfactorio a todos los requisitos del llamado.

- Contratación de bienes, servicios u obras cuyas características, cualidades, prestaciones, proceso de fabricación, metodología de desarrollo y/o resultados esperados no pueden definirse con precisión en el llamado y/o donde la determinación de lo más conveniente surgirá de la comparación de las propuestas que se reciban, en función de una clara definición de la necesidad.

Para estos casos resultan fundamentales las condiciones o características técnicas de las propuestas, las que tiene una importancia significativa, y en muchos casos excluyentes, respecto del precio de las mismas, dado que no importa lo económico que resulte un bien, servicio u obra que no se ajuste o no ofrezca la mejor respuesta a las necesidades.

Por lo general, cuando el llamado se encuadra en esta problemática, se requerirá utilizar el procedimiento de “doble sobre” (o “múltiples sobres”), incluyendo en el (los) primero (s) la propuesta técnica y en el segundo la económica.

Tal procedimiento continuará con la apertura del sobre conteniendo la propuesta técnica y no se procederá a la apertura de la propuesta económica hasta tanto se haya resuelto la aceptación, calificación y/u orden de prelación de las propuestas técnicas (preselección o precalificación), según la metodología de evaluación que se establezca en el pliego.

ENTE procederá a una preselección siempre que la naturaleza de los bienes, obras y/o servicios lo justifique, la que deberá estar debidamente fundada. Los oferentes que no hayan resultado preseleccionados no continuarán en el proceso. La preselección no dará derecho a reclamo alguno.

La preselección de oferentes debe tender a asegurar que los mismos posean la suficiente capacidad técnica, económica, financiera y jurídica para dar cumplimiento al contrato objeto de la licitación pública. Para dicho efecto se tendrán en cuenta, entre otros elementos de juicio, los siguientes:

1. Capacidad jurídica, debiendo a tal efecto no estar comprendido en ninguno de los supuestos mencionados en el ARTÍCULO 48 del Reglamento.
2. Capacidad de fabricación, ejecución y de ensayos de los equipos y/o materiales licitados.
3. Capacidad de equipamiento industrial.
4. Experiencia previa en la ejecución de trabajos similares, especialmente en lo que hace a la calidad del trabajo realizado.
5. Aptitud que permita determinar el cumplimiento en los plazos de entrega y demás obligaciones contractuales asumidas.
6. Situación financiera y de solvencia.
7. Métodos propuestos para el desarrollo de las actividades y/o ejecución de los trabajos.
8. Garantías en las prestaciones, materiales, equipamientos y mano de obra a emplear.

Las metodologías de evaluación y calificación de las propuestas técnicas más utilizadas por el procedimiento de doble o múltiple sobre son las siguientes:

a) **Metodología “pasa no pasa”**: A partir de la consideración y valoración de distintos componentes de la propuesta técnica, preestablecidos en el pliego (Ej.: antecedentes y experiencia del oferente, técnica de producción, metodología de desarrollo, cantidad y calidad de los recursos humanos y/o físicos comprometidos, horas de trabajo propuestas, etc.), se obtendrá una calificación para cada uno de ellos (la calificación podrá traducirse en puntaje numérico o en suficiente e insuficiente), en cada una de las ofertas. La aceptación (precalificación) o no de la propuesta técnica en su totalidad, estará condicionada a la superación de una calificación mínima preestablecida para la sumatoria de la totalidad de los componentes o considerando un mínimo a ser alcanzado por todos o algunos de ellos.

Las propuestas técnicas que superen el/los mínimos establecidos en la calificación técnica (precalificadas), serán consideradas en igualdad de condiciones para la evaluación de la propuesta económica.

b) **Metodología de prelación u orden de mérito de las propuestas técnicas**: Al igual que en el caso anterior, se calificarán los distintos componentes de cada una de las propuestas técnicas, estableciéndose un orden de prelación de las ofertas en función de la calificación obtenida (en general la calificación se traduce en puntaje numérico). Adicionalmente, se podrá establecer una calificación mínima a ser superada para considerar la propuesta económica.

Una vez definida la precalificación, y aceptación o no, de todas las propuestas técnicas, se procederá a la apertura del sobre conteniendo la propuesta económica, sólo de aquellas ofertas que hubiesen superado los mínimos exigidos para la precalificación técnica.

La selección de la propuesta más conveniente, y consecuente preadjudicación, resultará de los siguientes procedimientos:

c) **Para la metodología “pasa no pasa”**: La propuesta que, habiendo superado la etapa anterior (precalificación técnica), sea la de precio más económico, será seleccionada como la más conveniente.

d) Para la metodología de prelación u orden de mérito de las propuestas técnicas: En este caso la selección surgirá de una ponderación, mediante la metodología que se defina y explicita previamente en las condiciones del llamado, entre la calificación técnica y el precio ofertado. Generalmente la metodología de ponderación se sustenta en la utilización de fórmulas polinómicas que combinan valores de calificación técnica con valores de calificación económica.